

SECRETARIA. Popayán, 9 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada con el No. 2022-051, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj, Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diez de febrero de dos mil veintitrés

PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: SOCORRO DE JESUS CHAVEZ FUENTES
DEMANDADO: JAIRO ALONSO CHAVES PEREZ
RADICADO: 014003002-2023-00051-00

Interlocutorio No. 258

Ref. Estudio Admisión de demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 26, 82 y ss., del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo:

1. No se aporta la constancia de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. (art. 90.7 Código General del Proceso).
2. Debe acreditar el envío de la copia de la demanda y sus anexos a través de una empresa de correos a la dirección física de la parte demandada, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
4. Debe presentar el juramento estimatorio, toda vez que se pretende el pago de mejoras de conformidad con los artículos 82.7 y 206 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanado por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

En tal virtud, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C)**;

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL REIVINDICATORIA** propuesta por JOSE SOCORRO DE JESUS CHAVEZ FUENTES, con mediación de

apoderada judicial en contra de JAIRO ALONSO CHAVES PEREZ por razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente proceso a la abogada CAMILO ERNESTO GONZALEZ OBANDO, identificado con C.C. N° 1.061.694.131 y Tarjeta profesional N° 222.647 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA**

Elz.

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84ef2b3264dcda345b677886440a8b81e6da96abe9ae252ff49f9635760e4a8e**

Documento generado en 10/02/2023 11:57:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>